

mentarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, ocho días antes del que se señale para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de agosto de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad

A los Ayuntamientos de la provincia

Real orden de 31 de octubre de 1927 (*Gaceta* de 21 de diciembre)

«Vista una instancia de la Inspección de Sanidad de Sevilla, en la que solicita se den las normas encaminadas a reglamentar, clasificar y retribuir en forma adecuada las titulares municipales de practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, toda vez que el artículo 41 del Reglamento de Sanidad, si bien ordena a los Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos la retribución correspondiente para dichos funcionarios, no fija la cuantía de aquella, y, en muchos casos, la exigüidad de la que señalan los Ayuntamientos es la causa de quedar desiertos los concursos para proveer las vacantes de titulares practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, con lo que se produce perjuicio a los servicios sanitarios municipales:

Resultando, que remitida dicha comunicación a informe de la Dirección general de Sanidad, lo ha emitido, manifestando que procede se clasifiquen las plazas de practicantes y maíronas en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolos de una retribución equivalente al 20 por 100 de la que a aquella corresponda según la clasificación oficial vigente, todo ello en relación con lo que determinan los artículos 207 del Estado municipal y 41 del Reglamento de Sanidad municipal

Considerando que las disposiciones conteni-

das en el Reglamento precitado van encaminadas, como es lógico, a conseguir la máxima eficacia de los servicios sanitarios de los Municipios, y a tal efecto regula minuciosamente su prestación, y, por tanto, deben subsanarse cuantas deficiencias u omisiones ponga de manifiesto la práctica, que pueda perjudicar o alterar la buena marcha de dichos servicios; y que siendo evidente que la omisión que se señala por la Inspección de Sanidad de Sevilla al no fijar le Reglamento de Sanidad en su artículo 41 la cuantía de retribución que hayan de percibir los practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía titulares, es susceptible de producir perjuicios de tanta consideración como es la de quedar desiertos los concursos que los Ayuntamientos anuncien, señalando retribuciones exigüas para la provisión de los mencionados cargos, se hace preciso subsanar esta omisión.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las plazas de practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado con arreglo a la clasificación oficial vigente, al Médico titular del respectivo partido.»

En vista de lo contenido en la Real orden anteriormente expuesta, se advierte a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones dichas y de constituir inmediatamente los partidos de Practicantes, ajustándose a lo dispuesto; bien entendido que estas plazas han de ser desempeñadas por individuos que estén en posesión del título correspondiente y cubiertas previo concurso anunciado en el *Boletín Oficial*.

A los autores y editores.

De cuantas obras profesionales se nos envíe un ejemplar —que pasará inexcusablemente a ser propiedad de la Biblioteca del Instituto provincial de Higiene— publicaremos una detallada referencia en dos números sucesivos.